

## **Resolución No. 0018**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD  
AGROPECUARIA - SESA.

Considerando:

Que, en explotaciones de reproducción avícola de la República de Chile se han presentado brotes de influenza aviar;

Que, la enfermedad conocida como influenza aviar, es una entidad patológica viral de alta patogenicidad y de gran difusibilidad;

Que, una buena parte de la genética aviar, constituida por pies de cría y huevos fértiles utilizados en el Ecuador, son de origen chileno;

Que, es mandato legal controlar y reforzar las medidas de prevención sanitaria, con la finalidad de evitar la introducción de enfermedades exóticas al país; y,

Que, en ejercicio que le confiere el Decreto Ejecutivo N0 2055, publicado en el Registro Oficial N0 455 del 16 de noviembre del 2001, Art. 11, literal d) y la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento General,

Resuelve:

Art. 1.- Suspender la importación de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, de las especies Gallus gallus domesticus y Phasianidae, procedentes de la República de Chile, hasta que el Servicio Agrícola y Ganadero-SAG, haya dispuesto levantar las medidas cuarentenarias sanitarias impuestas.

Art. 2.- Prohibir la desaduanización de aves reproductoras huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen aviar procedentes de Chile.

Art. 3.- Las empresas que hayan importado recientemente aves reproductoras y huevos fértiles desde Chile, deben proceder a efectuar un monitoreo serológico en agar gel inmunodifusión-AGP para influenza aviar en pies de cría y su progenie, de acuerdo a sus resultados procederá a establecer las medidas cuarentenarias de rigor y de ser necesario el sacrificio e incineración en caso de positividad.

Art. 4.- Solicitar a la empresa privada se inhiba de invitar y recibir técnicos y más personal relacionado con el sector avícola, procedentes de Chile, México, países centroamericanos y de los Estados de Virginia, Pensylvania y Cormecticut de los Estados Unidos de Norte América, a fin de disminuir los riesgos de transmisión mecánica del virus de la influenza aviar

Art. 5.- Comunicar a la Aduana, Ejército y Policía Nacional, a fin de tener el respaldo de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 3 de junio del 2002.

Comuníquese

f) Dr. Rubén Vinueza A., Director Ejecutivo del SESA.